Gonçales pasare a aquel fuerades presente en que fuere puesto el dia e el mes e el año e el lugar donde se otorgare e los testigos
que a ello fueren presentes e otro signo a tal como este
fe en todo tiempo e lugar do pareciere en juyzio e fuera del
mano de mi escriuano e notario publico en la dicha mi corte
pueda e deue valer e dicho ogo yo tengo por bien e es
dadas todas las honrras e gracias e mercedes franquezas
e libertades que han e son guardadas a los otros
mis escriuanos e mis notarios publicos del dicho
estan a la tabla de los mis sellos que vos deuiere
e pasar e sellen mis cartas e priuilegios las que menester ouieredes en la dicha razon a los unos e a los otros no fagades ende al por al
guisa manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asi fazer e cumplir
e demas por qualquier o qualesquier de ellos por quien fincare de lo asi fazer e cumplir mando al omne que les esta mi carta mostrare que el
dicho emplazamiento signado como dicho es que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte del dia que
los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dar por qualquier razon no cumplidos mi mandado
e mandamiento so la dicha pena de cada uno escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado
con su signo por que vos sepa mi mandado como se cumple mi mandado yo tengo por bien e es mi merced que por razon desta merced que
vos yo fago no seades tenudos ni pechantes de mondas e pedidos ni fasta aquel heredades tenudos a los pagar ni ayades el dicho
oficio ni gozedes de los dichos e fueredes clerigo de corona salvo si sodes o fueredes casado e no traxeredes corona ni de
abito de clerigo dada en la cibdad de Toro dos dias de henero año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatrocientos
e setenta e dos años. Yo el rey. Yo Ferrand Yañez de Xerez la fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey.
Registrada

Valor de la moneda de oro y plata

Carta de los señores rey e reyna nuestros señores sobre la moneda de oro e plata e los precios de ella que ha de valer

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jaen de Jerusalem de Navarra de Granada de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria conde e condesa de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdaña marqueses de Oristan e de Gocieno a los duques
marqueses condes perlados ricos omes maestres de las ordenes priores e a los del nuestro consejo oydores de la
nuestra audiencia alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e a los comendadores e subcomendadores alcaydes de los
castillos e casas fuertes e llanas e a los alcaldes e alguaziles merinos asistentes corregidores e a todos los caballeros escuderos oficiales e omes buenos
de todas las cibdades villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señoríos que agora son e seran de aqui adelante e a todos los
otros nuestros subditos e naturales de qualquier estado condicion e preeminencia que sean salud e gracia sabed que
vos el concejo e alcaldes e alguaziles e regidores e caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de Toledo nuestra carta fuere mostrada que el dicho signo
vos el concejo e alcaldes e alguaziles e regidores e caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de Toledo nuestra carta fuere mostrada que el dicho signo
nuestros reynos estan en grande confusion y los precios de las monedas de oro e plata
por las muchas cosas que hay en los precios de las monedas de oro e plata
e principalmente en las contrataciones sobre esto nos suplicaron que
las dichas monedas corriesen generalmente por todos los dichos nuestros
reynos e señoríos e a los del nuestro consejo e a los dichos procuradores que para
nos pertenecen en la labor e contratacion de las dichas monedas los quales
nuestro señorio muchas platicas sobrello e finalmente fuerto
y tomasen las dichas monedas de oro e plata en la manera que
nos mandamos labrar e que no fuese vedado e consentido
rey don enrrique nuestro hermano que dios aya mando labrar no pue
da sobir ni suba mas de cierto precio